

RESOLUCIÓN No. 00119

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DEL PROCESO INICIADO CON LA RESOLUCION No. 3046 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita el 31 de Mayo de 2007 en la Avenida Ciudad de Cali No. 6-A-93 de esta ciudad según el Informe Técnico No. 7923 del 23 de agosto de 2007 emitido, donde se sugiere sancionar por infracción a las normas ambientales.

Que mediante Resolución No. 3046 del 3 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, abre investigación y formula un pliego de cargos en contra de CONCRETO, por el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial instalada en la Av. Ciudad de Cali No. 6-A-93 de esta ciudad, formulándole el siguiente cargo:

“CARGO UNICO: Presuntamente haber instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial de dos caras y tubular, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 6 A – 93, sin contar con el registro previo expedido por la



RESOLUCIÓN No. 00119

entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el literal f) del artículo 5 y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 5° de la Resolución 1944 de 2003.”.

Que al no existir constancia de notificación de la anterior resolución, se tendrá por notificada a la sociedad CONCRETO S.A., por conducta concluyente con el escrito de descargos radicado con el número 2007ER50613 del 27 de noviembre de 2007.

Que mediante Resolución 3179 del 9 de septiembre de 2008 se traslado el costo del desmonte del elemento publicitario infractor, del cual no obra en el expediente constancia de notificación, teniéndose por notificada por conducta concluyente con el escrito radicado bajo el número 2009ER6258 del 11 de febrero de 2009 del Representante Legal señor CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, de la sociedad CONCRETO S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisadas las actuaciones jurídicas obrantes en cada uno de los folios del expediente SDA-08-2010-474, se puede constatar que mediante Resolución No. 3046 del 3 de octubre de 2007 se abrió una investigación y se formuló un pliego de cargos a la sociedad CONCRETO, como presunta infractora de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, por el elemento instalado en la Av. Ciudad de Cali No. 6-A-93 de esta ciudad.

Que sería el caso continuar la actuación pertinente a que hubiere lugar en lo que tiene que ver con el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, si no se vislumbrara dentro del mismo que ha operado el fenómeno de la caducidad, figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, luego, esta Autoridad Ambiental tiene el deber de verificar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen en el presente caso.

Que al respecto, el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y subsiguientes y por haberse iniciado en vigencia de ésta norma, deberá seguirse su trámite por la misma, no obstante, dicho régimen no contiene la figura jurídica de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, señalando:

Página 2 de 6



RESOLUCIÓN No. 00119

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Honorable Consejo de Estado sobre la institución de la caducidad, mediante sentencia del 2 de abril de 1998, expediente 4438 de la Sección Primera y con ponencia del Magistrado Libardo Rodríguez, frente al hecho puntual en el tiempo y el trascurso del mismo por más de tres (3) años a hace relación el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, consideró lo siguiente:

(...) "Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el termino ni se interrumpe ni se proroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma" (...).

Sobre la misma figura de la caducidad, fijó su posición el Honorable Consejo de Estado, a través de la providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, al decir del Magistrado Julio Correa Restrepo:

"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tiene las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto administrativo que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

En este mismo sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

RESOLUCIÓN No. 00119

de Bogotá D.C., impartió directrices a las Entidades y Organismos Distritales, a través de la directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló:

"(...) Como se observa han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto en este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: (...) teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la jurisdicción contencioso administrativa frente a la interrupción del término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el término que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las Entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (Subrayado fuera del texto original).

Que dado lo anterior, se deduce que la administración para el caso concreto, es decir, para iniciar y llevar hasta su término la actuación desplegada para efectos de imponer una sanción por vulneración a las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual a la sociedad CONCONCRETO, en calidad propietaria del elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, disponía de conformidad con el Decreto 1594 de 1.984, de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la Secretaría Distrital de Ambiente tuvo conocimiento de los hechos, esto es el 31 de mayo de 2007.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, ha perdido con relación a los hechos investigados toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres (3) años si se tiene en cuenta las fechas citadas con anterioridad, de manera que éstas son contundentes, pues ha transcurrido el tiempo inexorable sin que se hubiere surtido en su totalidad el proceso sancionatorio y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

Que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

RESOLUCIÓN No. 00119

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 3074 de 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria del proceso sancionatorio SDA-08-2010-474, iniciado con la Resolución No. 3046 del 3 de Octubre de 2007 y con la que se formuló cargos a la sociedad CONCONCRETO, como propietaria del elemento de publicidad exterior visual instalado en la Avenida Ciudad de Cali No. 6-A-93 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente SDA-08-2010-474 como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, en calidad de representante legal de la sociedad CONCONCRETO S.A., o quien haga su veces en la Carrera 6 No. 115-65 Oficina 409 Zona F de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.

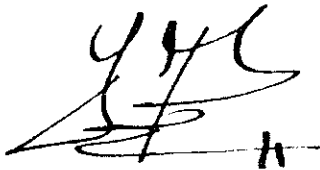
RESOLUCIÓN No. 00119

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2010-474

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------

Bogotá D.C

Señor(a):

CONSTRUCTORA CONCRETO
KR 6 N° 115 - 65 OF 409 ZONA F
6202166
osalgado@concreto.com
Ciudad

Ref. Notificación Resolución No. 00119 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00119 del 04-02-2013 Persona Juridica CONSTRUCTORA CONCRETO identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 890901110 y domiciliado en la KR 6 N° 115 - 65 OF 409 ZONA F.

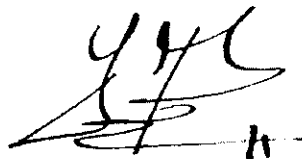
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2010-474
Proyectó: Nora Maria Henao Ladino

